

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2020- 00012 - 00
Demandante: WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS
Demandado: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, Solicitud adición de la medida cautelar ordenada dentro del expediente de la referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA recibido en este estrado. Sírvase proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la petición presentada por la apoderada de la parte demandante mediante la cual solicitar la adición de la medida cautelar que se decretó mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020 y solicita el embargo del cien por ciento (100%) de los dineros que devenga el señor Deison Cantor Rodríguez identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1120358820 por concepto de reconocimiento de transporte como consecuencia de su labor como Concejal, actualmente en ejercicio del Municipio de Uribe (Meta); se estableció que dicho dinero tiene su fuente jurídica en la Ley 1368 de 2009, por medio de la cual se reformaron los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se estableció: “Reconócele el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. ...”.

Con lo anterior tenemos que este valor no corresponde a los ingresos del concejal establecidos en el artículo 65 Ibídem el cual establece que: “Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias...”; y se asemeja esta figura, al auxilio de transporte que se realiza a los trabajadores que tienen un sueldo de hasta dos salarios mínimos mensuales, y que fue instituido por la ley 15 de 1959, que para el 2020 es de \$102.854, el cual no hace parte del salario al no constituir ingreso para el empleado y en consecuencia es inembargable.

El valor de transporte reconocido legalmente durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales, es un recurso que requiere el colegiado para poder asistir a las sesiones que convoca el Concejo Municipal, razón por la cual si se priva del pago de los dineros que devenga el señor Deison Cantor Rodríguez por

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2020- 00012 - 00
Demandante: WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS
Demandado: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

concepto de reconocimiento de transporte como consecuencia de su labor como Concejal, actualmente en ejercicio del Municipio de Uribe (Meta), se pone en peligro su presencia en las sesiones.

En consecuencia de lo anterior el Despacho dispone:

PRIMERO.- NEGAR el embargo del cien por ciento (100%) de los dineros que devengue el señor Deison Cantor Rodríguez persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1120358820 por concepto de reconocimiento de transporte como consecuencia de su labor como Concejal, actualmente en ejercicio del Municipio de Uribe (Meta).

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE LA URIBE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88bc9affc34b0de541ef9ef12176df650cca4c3397aa332876a24e859376a338

Documento generado en 23/04/2021 04:17:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**